

## ORDENANZA N° 4.222

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Sin perjuicio la normativa general de tránsito vigente (Ley N° 24.449) se establecen las siguientes normas aplicables a la circulación de motocicletas, ciclomotores y/o similares.-

**ARTICULO 2°.-** Cuando el conductor fuere menor de 18 años habilitado, no podrá circular con acompañante o menor.-

**ARTICULO 3°.-** El uso de casco protector es de carácter obligatorio, tanto respecto del conductor, como del acompañante, cualquiera sea la cilindrada del rodado (Ley Nacional N° 24.449, Artículo 40°, Inc. j)).-

**ARTICULO 4°.-** Los menores de edad a partir de los dieciséis (16) años podrán obtener, acompañados de sus respectivos representantes legales y por ante la autoridad de aplicación licencia para conducir motocicletas, ciclomotores y/o similares conforme a los requisitos y condiciones que seguidamente se establecen.-

**ARTICULO 5°.-** La licencia a otorgar a menores a partir de los dieciséis (16) años sólo será para vehículos que no excedan los setenta (70) c.c. Previo a la licencia los menores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Autorización de quien o quienes ejerzan sobre el mismo la Patria Potestad o acrediten ejercer la representación legal del menor.-  
Esta autorización deberá suscribirse en un "Libro Especial" que la autoridad de Aplicación lleve al efecto y donde constará :

- 1- datos de Identidad y domicilio real del autorizado.-
- 2- Número de dominio, tipo, marca y cilindrada del vehículo
- 3- Grupo sanguíneo.-

La retractación de la autorización, implicará para la autoridad que expidió la licencia, la obligación declarar en forma inmediata la declaración de la misma.-

b) Examen de idoneidad conductiva y conocimiento de la normativa general de tránsito y señalamiento; el que se realizará en forma teórica y práctica que quedará expresa en un libro especial, con nombre y legajo del funcionario que toma el examen.-

**ARTICULO 6°.-** Los vehículos de tracción mecánica deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por ciclomotores y motocicletas en circulación no excedan los límites establecidos de tres (3) D. B (A) hasta seis (6) B (A). Se procederá a la inmovilización de vehículo (retención de acuerdo a los términos del Artículo 72° Ley 24.449).-

**ARTICULO 7°.-** No podrán circular sin dispositivo silenciador (escapes libres) o cuenta con tubos de escapes de gases, modificados o no homologados que produzcan efectos similares.-

**ARTICULO 8º.-** Los escapes libres en motos pequeñas cilindradas, con expansores de gases del tipo “competición” que produzcan sonidos muy agudos, no podrán circular.-

**ARTICULO 9º.-** A los fines de la presente Ordenanza, constituyen faltas graves de quienes conducen o circulen en motocicleta, ciclomotores y/o similares, las siguientes conductas :

- a) Transitar en exceso de la velocidad permitida.-
- b) Transitar efectuando maniobras de destreza, habilidad o que pusieran en peligro la vida propia del conductor o de terceros transportados o no.-
- c) Adelantarse a otro vehículo por la derecha.-
- d) Negarse o ser reincidente a la individualización del presunto infractor, por parte de la autoridad de aplicación.-
- e) Desacatar la autoridad o resistir sus requerimientos sobre reglas de circulación.-
- f) Circular sin placa identificatoria del vehículo, salvo impedimento fundado.-
- g) Circular sin casco protector.-
- h) Circular con acompañante en los casos expresamente prohibidos.-
- i) Circular en sentido contrario a la dirección de la arteria.-
- j) Circular bajo lo efectos de intoxicación alcohólica, o con indicios vehementes de intoxicación por abuso de drogas. En este caso se dará inmediata intervención a la autoridad policial.-
- k) Circular con escape libre.-
- l) Circular sin luces reglamentarias.-
- m) Circular con todos los escapes de gases modificados o no homologados.-

**ARTICULO 10º.-** En caso de cometerse algunas de las infracciones previstas como graves en el Artículo 9º precedente; la falta grave será sancionada con multas graduadas vigentes en el Código de Faltas Municipal; como también inhabilitación de hasta treinta (30) días o la concurrencia obligatoria cursos especiales de educación y capacitación, para el correcto uso de la vía pública.-

**ARTICULO 11º.-** En caso de reincidencia en falta grave por parte de los infractores previstos en el Artículo 9º , la multa será graduada en la forma que a continuación se detallan :

- a) Para la primera, con el doble de la multa que correspondiere sin perjuicio de ser pasible de inhabilitación de hasta sesenta (60) días o la concurrencia obligatoria a cursos especiales de capacitación y educación para el correcto uso de la vía pública (con personal idóneo del Gobierno Municipal).-
- b) Para el segundo con el triple de la multa que corresponderá sin perjuicio de ser pasible de inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días, o la concurrencia obligatoria a cursos especiales de capacitación y educación para el correcto uso de la vía pública.-
- c) Para las subsiguientes se multiplican el valor de la última por la cantidad de infracciones menos dos. Se procederá a la suspensión de la licencia respectiva por el plazo de hasta tres (3) años.-
- d) Toda capacitación la realizará Personal Municipal idóneo en el tema.-

**ARTICULO 12º.-** En caso de los menores que se prevee el Artículo 9º, incurrieren en reincidencia de alguna de las faltas graves se procederá automáticamente a la cancelación de la licencia respectiva y el pago de la multa correspondiente.-

**ARTICULO 13°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá mediante la reglamentación respectiva y con más amplias facultades, a instrumentar los mecanismos necesarios para la puesta en ejecución de la presente normativa.-

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**